



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-42921810-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 2 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-27528117- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-804-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el archivo embebido del IF-2021-58405930-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1670/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.02 15:04:09 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.02 15:04:09 -03:00

CONVENIO DE SUSPENSIÓN DE PRESTACIONES LABORALES

(ART. 223 BIS DE LA L.C.T.)

A los 08 días del mes de Junio del 2021, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en Expte. EX-2020-27528117-APN-DGDMT#MPYT, SUNSET PORT S.A, CUIT NRO. 30685135007, representada en este acto por el Sr. Oscar KRILL, en su carácter de apoderado, por la parte empleadora, concurriendo con el patrocinio letrado del Dr. IGNACIO ESTRADA y la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) con personería gremial Nro. 110, el Sr. Sr. Juan José BORDES, en su carácter de Secretario Gremial, por la parte trabajadora, concurriendo con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA, y de común acuerdo expresan:

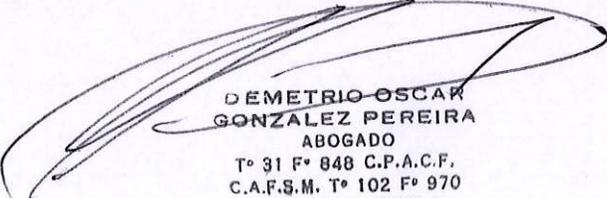
ANTECEDENTES:

Que Sunset Port S.A. inició procedimiento preventivo de crisis de empresa que tramita en estas actuaciones administrativas N° RE-2020-27525656-APN-DGDMT#MPYT. Que en virtud de la delicada situación sanitaria de público conocimiento provocada por el COVID-19 y siendo un caso de extrema fuerza mayor, sumado a las graves circunstancias económicas subsistentes, SUNSET PORT S.A. mediante acuerdos individuales celebrados con su personal subordinado, procedió a efectuar suspensiones laborales en los términos del art. 223 bis de la LCT desde el mes de abril del 2020 hasta el mes de diciembre del 2020 inclusive.

Que las suspensiones laborales y los pagos remunerativos y no remunerativos efectuados a su personal fueron informados en forma mensual a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, adjuntado nómina de empleados y bonos de sueldos respectivos, encontrándose pendiente la conformidad a cargo de la asociación sindical a los fines de su homologación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo prescripto por los artículos 219, 220, 221, 222, 223 y 223 bis de la ley de contrato de trabajo (LCT), las partes de común acuerdo manifiestan:

PRIMERO: Sunset Port S.A. manifiesta y así acredita mediante nómina de empleados y recibos de sueldo agregados a las presentes actuaciones administrativas, haber procedido a efectuar suspensiones laborales a su personal subordinado durante el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre del 2020 inclusive, mediando en todos los casos acuerdos de pagos mensuales superiores a los mínimos establecidos según acuerdo nacional FEGHRA – UTHGRA que se sitúan por encima del 75% de la remuneración base.


DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 848 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. T° 102 F° 970
CUIT. 29-16497760-9


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.S.R.A.

SEGUNDO: Que UTHGRA ha tomado la intervención que le compete, ejerciendo las atribuciones de representación colectiva derivada de su personería gremial y el debido control de las suspensiones y pagos efectuados por la patronal.

TERCERO: Que efectuado el control pertinente, UTHGRA presta su conformidad a las suspensiones laborales efectuadas por la patronal atento a que los importes percibidos por los trabajadores en todos los casos resultan superadores de los montos mínimos determinados para todas las categorías profesionales por Acuerdo Nacional UTHGRA-FEHGRA de Suspensión Remunerada Art. 223 bis LCT homologado mediante Resolución N° 638/20 – MTEySS durante su vigencia y por Resolución N° 397/2020 MTEySS.

CUARTO: El presente acuerdo de suspensiones laborales tendrá efectos desde el 1 de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020.

QUINTO: SUNSET PORT S.A. se compromete a no afectar la cobertura médico asistencial de los trabajadores, efectuando las contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, las que serán calculadas sobre los montos de las prestaciones remunerativas y no remunerativas pactadas.

SEXTO: LAS PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente Acuerdo, comprometiéndose a efectuar todas las diligencias necesarias a fin de solicitar la homologación del presente Acuerdo por ante la autoridad laboral competente en la materia.

SEPTIMO: En el marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, ambas partes consignamos con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente Acuerdo, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

En prueba de conformidad, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los interesados, en el lugar y fecha indicados precedentemente.-

REP. SINDICAL

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

REP. EMPRESARIA

OSCAR KRILL
Gte. Operaciones
Hotel Aconcagua
SUNSET PORT S.A.

DELEGADO

JAVIER ROCHOCO

DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 848 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. T° 102 F° 970
CUII 79-16497760-9



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 804-22 Acu 1670-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.